

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2021-00249-00**

**INFORME SECRETARIAL.** En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término oportuno. Sírvase proveer. Armenia Quindío, 25 de enero de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO  
Secretaria

**Armenia Quindío, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)**  
**Auto Interlocutorio No. 041**

Advierte el Despacho que mediante auto del catorce (14) de diciembre del año anterior, que fuera notificado por estado electrónico del día quince (15) del citado mes y anualidad, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó en debida forma la demanda, a efecto de lo cual precisó los acápites de pretensiones y hechos de la demanda de acuerdo a los reparos formulados por el Juzgado, aclaró los capítulos de competencia y procedimiento y anexó el respectivo poder con las formalidades procesales requeridas, así como acreditó el envío del libelo gestor subsanado a los correos electrónicos de las enjuiciadas.

En ese sentido, del examen de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer la demanda de la referencia y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., por lo que se procederá a su admisión.

Finalmente, como quiera que en esta oportunidad también se demanda a una entidad pública, conforme lo dispuesto por el inciso 6° del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá notificarse a la Agencia Nacional de Defensa del Estado.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda interpuesta por el señor ANDRÉS FELIPE LONDOÑO MONTOYA, en contra de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

**SEGUNDO:** En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE la presente demanda a la parte enjuiciada, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas, junto con las constancias de acuse de recibo de los destinatarios del mensaje de datos y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

**CUARTO:** Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos establecidos en la norma citada en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO:** REQUERIR a las demandadas COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, para que, con la contestación de la demanda, remita al Despacho los documentos solicitados por la parte actora en el escrito inicialista, en el acápite denominado “PRUEBAS”, específicamente “DOCUMENTALES EN PODER DE LA DEMANDADA” (página 21 archivo 06SubsanacionDemanda)

**SEXTO:** RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR al abogado ALEJANDRO HOYOS SUAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.824.235 y portador de la tarjeta profesional No. 216.977 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

**LINK ACCESO EXPEDIENTE VIRTUAL APODERADO PARTE ACTORA:**  
[https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JuzgadoTerceroLaboral967/EoGXemW1761Au-UfW-eSGF8Bovnf9UTQk\\_GVzpLQ7COkTw?e=NqIAde](https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JuzgadoTerceroLaboral967/EoGXemW1761Au-UfW-eSGF8Bovnf9UTQk_GVzpLQ7COkTw?e=NqIAde)

**NOTIFÍQUESE,**

**LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO**

**Juez**

25/01/2022- DCBH

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 003**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8654d31603a2d0db6407681a882ce1722739f2410097d56d631107ba5afb4b**

Documento generado en 03/02/2022 05:44:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**